



the global voice of
the legal profession

Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
Felipe Calderón Hinojosa
Palacio Nacional
Edificio 10, Planta baja
Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06067, México
Distrito Federal

26 de octubre de 2010

Excelentísimo Señor Presidente,

Asunto: Preocupación por la no ejecución de la decisión dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Vs los Estados Unidos Mexicanos.

Escribimos en nombre del International Bar Association Human Rights Institute (IBAHRI) para expresar nuestra preocupación por el retardo en la ejecución por parte de los Estados Unidos Mexicanos de sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, 'La Corte'), en el caso de Rosendo Radilla Vs. México¹.

Con más de 35.000 abogados independientes afiliados y un número que supera los 197 colegios de abogados y sociedades del Derecho, la IBA ejerce su influencia en el desarrollo del derecho internacional e influye en el futuro de la profesión legal a nivel mundial. El Instituto de Derechos Humanos de la IBA (IBAHRI) trabaja para promover y respetar los derechos humanos en un estado de derecho justo y contribuye a la preservación de la independencia de la judicatura y de la profesión legal en todo el mundo.

La IBAHRI mantiene un fuerte interés en el Estado de Derecho y en la independencia del poder judicial en la América Latina. Por consiguiente, la IBAHRI ha realizado recientemente misiones de evaluación de la situación del estado de derecho y de los derechos humanos en Bolivia, Colombia y Brasil. En febrero de 2006, la IBAHRI celebró, con los Colegios de Abogados de Zacatecas y Aguascalientes, una serie de capacitaciones sobre el combate a la tortura para jueces, abogados y fiscales en México. En Julio de 2009, remitimos una nota a su Despacho expresando nuestra preocupación por la no implementación de las medidas provisionales dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Alba Gabriela Cruz Ramos y otros siete defensores de la Organización No-Gubernamental Comité de Liberación 25 de Noviembre. Hasta la fecha, no hemos recibido respuesta a nuestra carta.

El 23 de Noviembre de 2009, La Corte decretó la responsabilidad del Estado mexicano en la desaparición forzosa de Rosendo Radilla Pacheco en 1974, y en su sentencia estableció las siguientes obligaciones a cumplir por el Estado: Llevar a cabo

¹ **Caso Radilla Pacheco Vs. México.** Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209.

London

São Paulo

Dubai

10th Floor, 1 Stephen Street, London W1T 1AT, United Kingdom Tel: +44 (0)20 7691 6868 Fax: +44 (0)20 7691 6544 www.ibanet.org

las investigaciones sobre el destino de Rosendo Radilla bajo la jurisdicción civil; desarrollar reformas legislativas con el objeto de que los tribunales civiles sean los que conozcan de las causas donde son los civiles las víctimas de violaciones a derechos humanos (en vez de ser conocidas por tribunales militares); y dar reparaciones a la familia Radilla y a los miembros de AFADEM (Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos en México)².

Nos preocupa especialmente que, a casi un año del pronunciamiento de La Corte, el Estado mexicano no ha ejecutado aun las disposiciones de la misma. En este sentido, de acuerdo a lo consultado con la familia Radilla, la investigación sobre el destino de Rosendo Padilla no se ha iniciado aún. Esta investigación es crucial para la familia Radilla, y constituye un aspecto clave de las obligaciones de las autoridades mexicanas. En segundo lugar, y aunque aplaudimos la iniciativa de reforma del Código de Justicia Militar³ presentada por el Gobierno al Congreso mexicano, lo cual asegurará que casos de desaparición forzada, violación y tortura sean investigados y juzgados por jurisdicción civil, nos llama la atención que en el marco de dicha propuesta las ejecuciones extrajudiciales y los tratos crueles e inhumanos continuarán siendo investigados por el Sistema de Justicia Militar.

Nos gustaría respetuosamente recordarle al Estado mexicano que, según el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Estado tiene la obligación de garantizar a toda persona sujeta a su jurisdicción el ejercicio libre y pleno de los derechos presentes en la Convención. Esta obligación corresponde a un principio consagrado del derecho internacional, que los estados deben cumplir con sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe, "pacta sunt servanda", y que no podrán invocar las disposiciones de derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. La CIDH también ha declarado en varias ocasiones, que:

“Los Estados Partes en la Convención deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones convencionales y sus efectos propios (effet utile) en el plano de sus respectivos derechos internos... Tal cláusula, esencial a la eficacia del mecanismo de protección internacional, debe ser interpretada y aplicada de modo que la garantía que establece sea verdaderamente práctica y eficaz, teniendo presentes el carácter especial de los tratados de derechos humanos y su implementación colectiva”.

Consideramos que el pleno cumplimiento y ejecución de decisiones de La Corte es esencial para el Estado Mexicano garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos fundamentales a los cuales sus ciudadanos tienen derecho conforme lo previsto en el Sistema Interamericano. El pleno cumplimiento de estas obligaciones es crucial para prevenir la impunidad en Mexico, además de asegurar la rendición de cuentas por parte del Estado y que las familias de las víctimas de crímenes cometidos por el Estado puedan tener acceso a la verdad y a la justicia.

² Estas obligaciones se encuentran establecidas en las cláusulas operativas 7,8,9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la decisión.

³ Código de Justicia Militar de Mexico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 1933.

Es por ello que respetuosamente le requerimos que se asegure que las siguientes medidas sean puestas en práctica para cumplir con las disposiciones de la sentencia:

- (i) Que la oficina del Fiscal General de la República lleve inmediatamente a cabo una expedita, integral e imparcial investigación sobre el destino de Rosendo Radilla, y que los responsables se presenten en juicio ante un tribunal civil;
- (ii) Que el Ministerio de Interior le otorgue prioridad a la remisión de un proyecto de ley para la reforma del Código de Justicia Militar para restringir la intervención de la jurisdicción militar sobre casos de ejecución extrajudicial y tratos crueles o inhumanos y hacer el Código Penal Federal compatible con la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas⁴; y
- (iii) Que el Ministerio del Interior coordine las reparaciones morales y financieras que se le deben a la familia Radilla y a los miembros de AFADEM, a los fines del cumplimiento total de la sentencia, incluyendo la celebración de un acto público en el cual se reconozca la responsabilidad del Estado en este y otros casos de violaciones de derechos humanos durante la guerra sucia, así como también financiar una publicación sobre la vida de Rosendo Radilla, restaurando su memoria⁵.

Nos preocupa que la demora considerable en la ejecución de la sentencia pueda ir en detrimento de los derechos de los peticionarios, así como de la protección y garantía de los derechos fundamentales en México. Asimismo, nos preocupa que la no ejecución de la decisión pueda debilitar todo el Sistema Interamericano para la protección de derechos humanos.

Agradecemos la atención que se sirva prestar a esta nota y quedamos a la espera de recibir sus garantías de que nuestras preocupaciones se tratarán con carácter de urgencia.

Atentamente,



Martin Solc
IBAHRI Co-Presidente



Sternford Moyo
IBAHRI Vice-Presidente

⁴ Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas. Adoptada en Belem Do Para, Brasil, el 6 de Septiembre de 1994. Ratificada por México el 28 de Febrero de 2002.

⁵ Supra (2).

cc:

Lic. José Francisco Blake Mora
Secretario de Gobernación Secretaría de
Gobernación
Bucareli 99, 1er. piso,
Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc,
México D.F., C.P.06600, MÉXICO

Lic. Arturo Chávez Chávez
Procurador General de la República
procuraduría General de la República,
Av. Paseo de la Reforma N° 211-213, Piso 16
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, México
D.F., C.P. 06500, MÉXICO

Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la Republica
Torre del Caballito
Piso 17, Oficina 1
Reforma 10
Col. Tabacalera
México DF, 06030
MEXICO

Sen. José González Morfín
Coordinador del PAN
Senado de la Republica
Paseo de la Reforma 136, Torre Azul, piso
10-C, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06600, México D.F.
MEXICO

Sen. Carlos Navarrete Ruiz
Senado de la Republica
Coordinador del PRD
Senado de la Republica
Torre del Caballito
Piso 25, Oficina 8, Reforma 10
Col. Tabacalera, México DF, 06030
MEXICO